PROVINCIA DE CÓRDOBA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE **RÍO TERCERO**	**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL** **DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	**AÑO XX – Nº 1235** **Río Tercero (Cba.), 20 de noviembre de 2026** ***mail: gobiernorio3@gmail.com***

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:
Ordenanzas N° 5013 – 5015/2026
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decretos N° 1503 – 1504/2026

Río Tercero, 19 de noviembre de 2026

ORDENANZA Nº Or 5013/2026 C.D.

VISTO: La Ordenanza N° Or 4911/2025 C.D. mediante la cual se aprobaran los "Convenios de Encomienda para la Gestión de deuda de Acreencias Municipales y/o Comunales" de "Tasa Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares", "Tasa Municipal que incide sobre los inmuebles" y "Tasa Municipal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios", suscriptos oportunamente con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que a través del Art. 71° de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración respecto de las distintas acreencias municipales y/o comunales en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

Que, en ese marco, la Provincia y los Municipios y/o Comunas que la integran vienen suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales.

Que oportunamente se encomendaron las acreencias municipales mencionadas comprendidas entre el período 2021 a 2024.

Que es intención de esta administración remitir para su gestión de cobro, las acreencias de la "Tasa Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares", "Tasa Municipal que incide sobre los inmuebles" y "Tasa Municipal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios" correspondientes al período 2025.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Art. 63° reza lo siguiente: "Tributos. El sistema tributario y las cargas públicas municipales deben respetar los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, simplicidad, certeza y razonabilidad".

El Municipio procura la armonización con los regímenes tributarios provincial y federal sin vulnerar la autonomía municipal. A la vez que, propende establecer sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes del Estado Provincial.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art.1º: INCORPÓRESE a los "Convenios de Encomienda para la Gestión de deuda de Acreencias Municipales y/o Comunales" aprobados por Ordenanza N° Or 4911/2025 C.D., las deudas en concepto de "Tasa Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares", "Tasa Municipal que incide sobre los inmuebles" y "Tasa Municipal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios" correspondientes al período 2025.

Art.2º: ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Encomienda para la Gestión de deuda de Acreencias Municipales y/o Comunales", se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de las acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas especiales- y, a la vez, se garanticen y/o mejoren las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Se establece que los recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago serán las definidas en el ordenamiento tributario provincial.

Las obligaciones incluidas en esta encomienda corresponderán a Tasa Municipal que incide sobre los inmuebles, Tasa Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, y Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, del período 2025.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Art.3º: FACÚLTESE, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de las acreencias municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del Art. 5° de la citada Ley.

Art.4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el Art. 2° precedente resultarán de aplicación a partir del 27 de noviembre de 2026.
Art.5º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.
ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.
ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D
PROMULGADA POR DECRETO Nº 1503/2026 DE FECHA 20.11.2026

D E C R E T O Nº 1503/2026

RÍO TERCERO, 20 de noviembre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 20.11.2026;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza Nº Or.5013/2026-C.D., por la que se INCORPORA a los "Convenios de Encomienda para la Gestión de deuda de Acreencias Municipales y/o Comunales" aprobados por Ordenanza N° Or.4911/2025-C.D., las deudas en concepto de "Tasa Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares", "Tasa Municipal que incide sobre los inmuebles" y "Tasa Municipal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios" correspondientes al período 2025.
Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.
Marcos Ferrer – Intendente Municipal
Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

Río Tercero, 19 de noviembre de 2026

ORDENANZA Nº Or 5015/2026 C.D.

VISTO: La necesidad de prevenir conductas imprudentes en la circulación vehicular durante los días de precipitaciones pluviales.
Y CONSIDERANDO: Que la circulación de vehículos por arterias anegadas, a velocidades o de manera inadecuada, puede provocar oleajes que agraven las consecuencias de las lluvias, facilitando el ingreso de agua a viviendas y locales comerciales.

Que resulta necesario proteger a los vecinos y sus bienes, estableciendo una sanción específica para quienes, mediante conductas imprudentes, generen situaciones que agraven los efectos de los anegamientos.

Que el Estado Municipal, en ejercicio de sus atribuciones de regulación y control del tránsito y protección de la seguridad, salubridad y bienestar general de la población, deba adoptar las medidas necesarias para desalentar aquellas conductas que, por su naturaleza, puedan ocasionar perjuicios evitables a terceros.

Que corresponde incorporar dicha conducta al Código de Faltas Municipal.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º: INCORPÓRASE como Artículo 114 bis de la Ordenanza Nº Or 2844/2007 C.D. - Código de Faltas Municipal - el siguiente texto:

"ARTÍCULO 114 BIS: El que condujere vehículos por calles o arterias anegadas como consecuencia de precipitaciones pluviales, provocando oleajes o desplazamientos de agua hacia viviendas o locales comerciales linderos, de manera que agrave la situación de anegamiento o facilite el ingreso de agua a los domicilios particulares y/o comerciales, será sancionado con multa de 2 U.B.E a 4 U.B.E.

Los vecinos podrán denunciar las infracciones previstas en el presente Artículo mediante la presentación de registros fotográficos y/o videográficos que permitan identificar el vehículo interviniente y acreditar la conducta infractora, quedando su valoración sujeta a la Autoridad Municipal competente, conforme al procedimiento establecido legalmente."

Art. 2: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación y al Juzgado Administrativo de Faltas.
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.
ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.
ABG. ÁLVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D
PROMULGADA POR DECRETO Nº 1504/2026 DE FECHA 20.11.2026

D E C R E T O Nº 1504/2026

RÍO TERCERO, 20 de noviembre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 19.11.2026;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza Nº Or.5015/2026-C.D., por la que se INCORPORA como Artículo 114 bis de la Ordenanza Nº Or.2844/2007-C.D. - Código de Faltas Municipal - el siguiente texto:

"ARTÍCULO 114 BIS: El que condujere vehículos por calles o arterias anegadas como consecuencia de precipitaciones pluviales, provocando oleajes o desplazamientos de agua hacia viviendas o locales comerciales linderos, de manera que agrave la situación de anegamiento o facilite el ingreso de agua a los domicilios particulares y/o comerciales, será sancionado con multa de 2 U.B.E a 4 U.B.E.

Los vecinos podrán denunciar las infracciones previstas en el presente Artículo mediante la presentación de registros fotográficos y/o videográficos que permitan identificar el vehículo interviniente y acreditar la conducta infractora, quedando su valoración sujeta a la Autoridad Municipal competente, conforme al procedimiento establecido legalmente."

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.
Marcos Ferrer – Intendente Municipal
Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales y Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO